



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXV - N° 655

Bogotá, D. C., martes, 23 de agosto de 2016

EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariosenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

NOTAS ACLARATORIAS

NOTA ACLARATORIA

por solicitud del honorable Senador Andrés García Zuccardi se publican las firmas de los Coautores de los siguientes proyecto de ley

PROYECTO DE LEY NÚMERO 03 DE 2016 SENADO

por medio de la cual se apoya la modernización del transporte.

Bogotá, D. C., 27 de julio de 2016

Doctor

GREGORIO ELJACH PACHECO

Secretario General del Senado

Ciudad.

Referencia: Coautores del **Proyecto de ley número 03 de 2016 Senado**, *por medio de la cual se apoya la modernización del transporte.*

Respetado Secretario:

Por medio de la presente solicito a usted muy respetuosamente incluir dentro del **Proyecto de ley número 03 de 2016 Senado**, *por medio cual se apoya la modernización del transporte*, a los Congresistas aquí firmantes. Lo anterior dado a que estos Senadores mostraron su interés de hacer parte de este proyecto de ley como coautores.

Gracias por la atención prestada,

ANDRÉS GARCÍA ZUCCARDI
Senador de la República

Bogotá, D. C., 20 julio de 2016

Honorables Congresistas de todas las Bancadas,



Referencia: Proyecto de ley, *por medio de la cual se apoya la modernización del transporte.*

Respetado saludo:

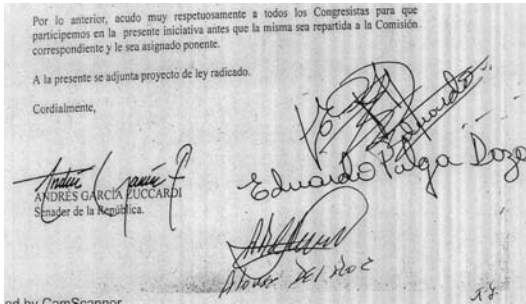
Mediante la presente allego Proyecto de ley, *por medio de la cual se apoya la modernización del transporte*, con el motivo de invitarlos a participar como coautores del mismo. El presente proyecto se radicará el 20 de julio de 2016.

Considero sus aportes valiosos en virtud de sus conocimientos sobre el tema en cuestión.

Por lo anterior, acudo muy respetuosamente a todos los Congresistas para que participemos en la presente iniciativa antes que la misma sea repartida a la Comisión correspondiente y le sea asignado ponente.

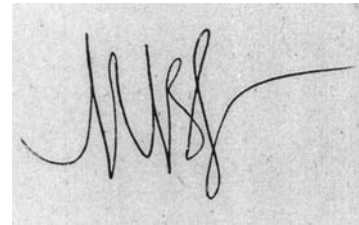
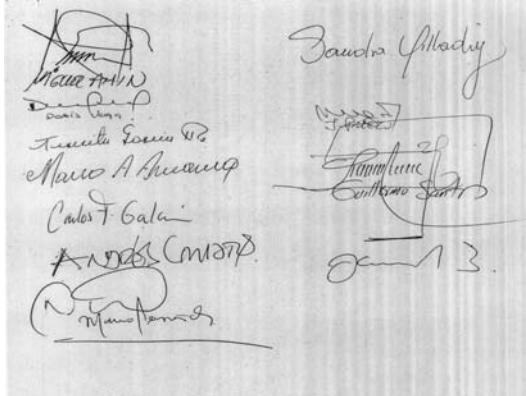
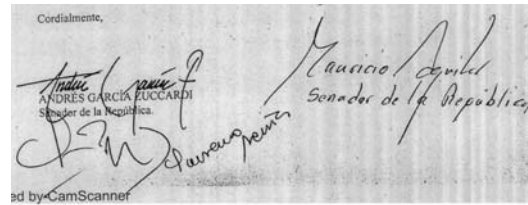
A la presente se adjunta proyectó de ley radicado.

Cordialmente,



A la presente se adjunta proyecto de ley radicado.

Cordialmente,

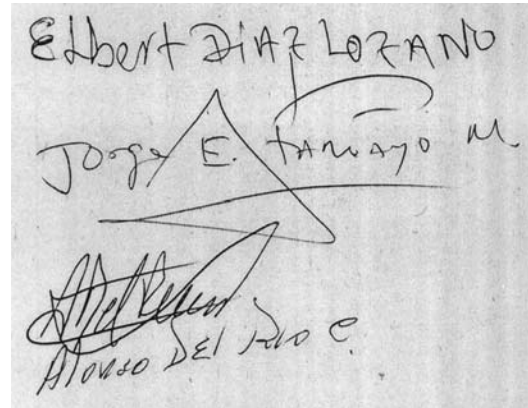


Estas firmas corresponden al proyecto de ley por medio de la cual se apoya la modernización del transporte.

Estas firmas corresponden al proyecto de ley por medio de la cual se apoya la modernización del transporte.

Bogotá, D. C., 20 julio de 2016

Honorables Congresistas de todas las Bancadas.

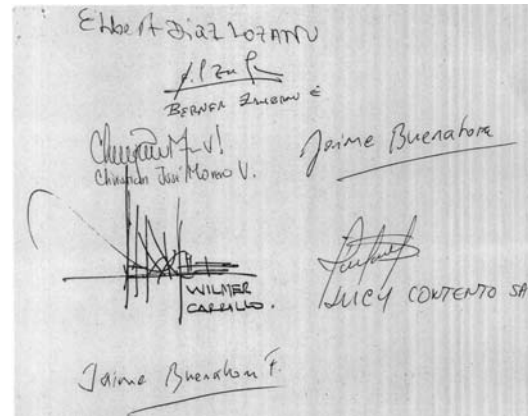


Estas firmas corresponden al proyecto de ley por medio de la cual se apoya la modernización del transporte.

Referencia: Proyecto de ley por medio de la cual se apoya la modernización del transporte.

Respetado saludo:

Mediante la presente allego proyecto de ley por medio de la cual se apoya la modernización del transporte, con el motivo de invitarlos a participar como coautores del mismo. El presente proyecto se radicará el 20 de julio de 2016.



Considero sus aportes valiosos en virtud de sus conocimientos sobre el tema en cuestión.

Por lo anterior, acudo muy respetuosamente a todos los Congresistas para que participemos en la presente iniciativa antes que la misma sea repartida a la Comisión, correspondiente y le sea asignado ponente.

Estas firmas corresponden al proyecto de ley por medio de la cual se apoya la modernización del transporte.

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 21 DE
2016 SENADO**

por medio de la cual se crea la Ley Nacional de Fomento a la Lectura y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 28 de julio de 2016

Doctor

GREGORIO ELJACH PACHECO

Secretario General del Senado

Ciudad.

Referencia: Coautores del **Proyecto de ley número 21 de 2016 Senado**, por medio de la cual se crea la Ley Nacional de Fomento a la lectura y se dictan otras disposiciones.

Respetado Secretario:

Por medio de la presente solicito a usted muy respetuosamente incluir dentro del **Proyecto de ley número 21 de 2016 Senado**, por medio de la cual se crea la Ley Nacional de Fomento a la lectura y se dictan otras disposiciones, a los congresistas aquí firmantes. Lo anterior dado a que estos senadores mostraron su interés de hacer parte de este proyecto de ley como coautores.

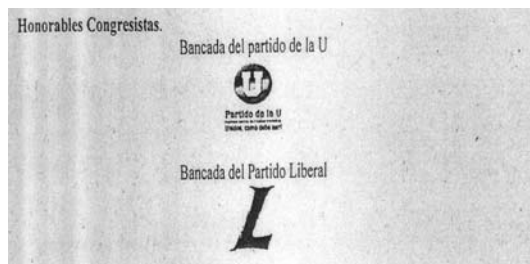
Gracias por la atención prestada,



ANDRÉS GARCÍA ZUCCARDI
Senador de la República

Bogotá, D. C., 21 julio de 2016

Honorables Congresistas



Honorables Congresistas.

Bancada del partido de la U

Partido de la U
Unión, como única ley!

Bancada del Partido Liberal

L

Referencia: **Proyecto de ley**, por medio de la cual se crea la Ley Nacional de Fomento a la lectura y se dictan otras disposiciones.

Respetado saludo:

Mediante la presente allego **Proyecto de ley**, por medio de la cual se crea la Ley Nacional de Fomento a la Lectura y se dictan otras disposicio-

nes, con el motivo de invitarlos a participar como coautores del mismo.

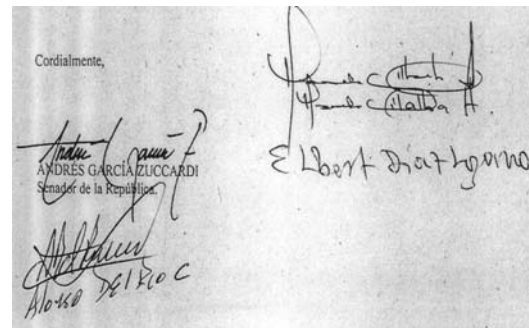
El presente proyecto se radicará el día 21 de julio.

Considero sus aportes valiosos en virtud de sus conocimientos sobre el tema en cuestión:

Por lo anterior, acudo muy respetuosamente a ustedes para que participemos en la presente iniciativa antes que la misma sea repartida a la Comisión correspondiente y le sea asignado ponente.

A la presente se adjunta proyecto de ley a radicar.

Cordialmente,



Cordialmente,

ANDRÉS GARCÍA ZUCCARDI
Senador de la República

Alberto Díaz Horno

Bogotá, D. C., 21 de julio de 2016

Doctor

GREGORIO ELJACH PACHECO

Secretario General de la Cámara de Representantes

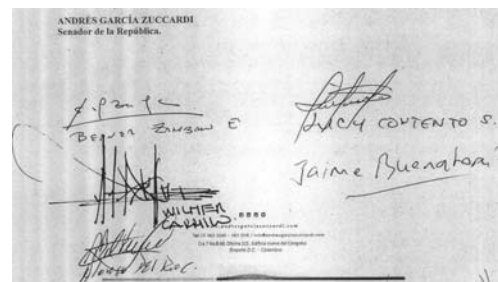
Ciudad.

Señor Secretario:

Me permito presentar a consideración del Honorable Senado de la República el siguiente proyecto de ley, por medio de la cual se crea la ley nacional de fomento a la lectura y se dictan otras disposiciones.

Por lo anterior, dejo a consideración el presente proyecto de ley, en los términos de la exposición de motivos y en el ejercicio de las facultades constitucionales consagradas en el Capítulo III de la Constitución Política, y legales establecidas en la Ley 5ª de 1992.

Cordialmente,



ANDRÉS GARCÍA ZUCCARDI
Senador de la República.

Jaime Buenavista S.

WILMER CARRIZO

PROYECTO DE LEY NÚMERO 22 DE 2016 SENADO

por medio de la cual se promueve la Economía del Océano Azul en Colombia.

Bogotá, D. C., 28 de julio de 2016

Doctor

GREGORIO ELJACH PACHECO

Secretario General del Senado

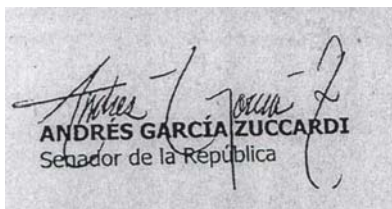
Ciudad.

Referencia: Coautores del Proyecto de ley número 22 de 2016 Senado, por medio de la cual se promueve la Economía del Océano Azul en Colombia.

Respetado Secretario:

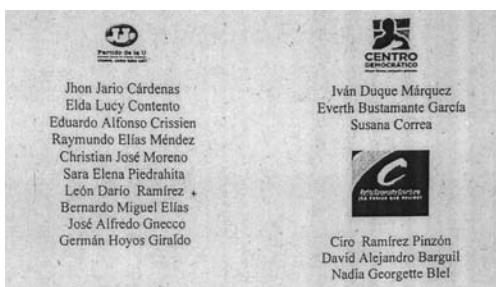
Por medio de la presente solicito a usted muy respetuosamente incluir dentro del Proyecto de ley número 22 de 2016 Senado, por medio de la cual se promueve la Economía del Océano Azul en Colombia, a los congresistas aquí firmantes. Lo anterior dado a que estos senadores mostraron su interés deshacer parte de este proyecto de ley como coautores.

Gracias por la atención prestada,



Bogotá, D. C., 21 de julio de 2016

Honorables Congresistas



Referencia: Proyecto de ley, por medio de la cual se promueve la Economía del Océano Azul en Colombia.

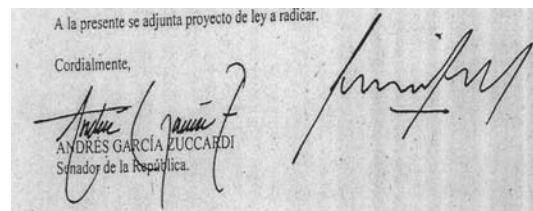
Respetado saludo:

Mediante la presente allego proyecto de ley, por medio de la cual se promueve la Economía del Océano Azul en Colombia, con el motivo de invitarlos a participar como coautores del mismo. El presente proyecto se radicará el día 21 de julio.

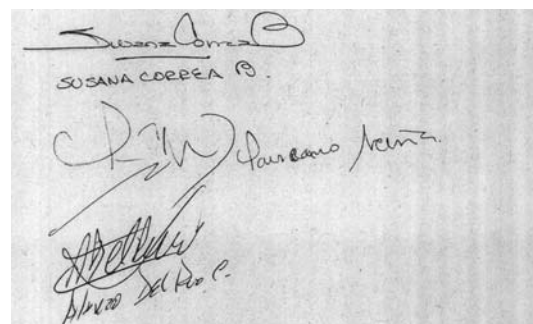
Considero sus aportes valiosos en virtud de sus conocimientos sobre la economía, la tecnología y el país.

Por lo anterior, acudo muy respetuosamente a ustedes para que participemos en la presente iniciativa antes que la misma sea repartida a la Comisión correspondiente y le sea asignado ponente.

A la presente se adjunta proyecto de ley a radicar.



Estas firmas corresponden al Proyecto de ley, por medio de la cual se promueve la Economía del Océano Azul en Colombia.



Bogotá, D. C., 21 julio de 2016

Honorables Congresistas



Referencia: Proyecto de ley, por medio de la cual se promueve la Economía del Océano Azul en Colombia.

Respetado saludo:

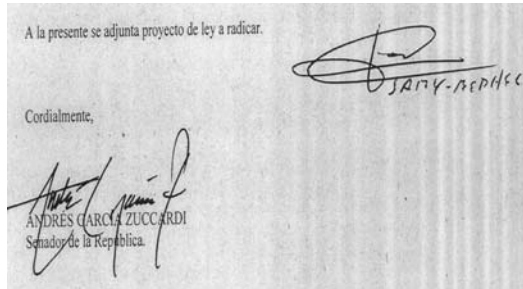
Mediante la presente allego Proyecto de ley, por medio de la cual se promueve la Economía del Océano Azul en Colombia, con el motivo de invitarlos a participar como coautores del mismo. El presente proyecto se radicará el día 21 de julio.

Considero sus aportes valiosos en virtud de sus conocimientos, sobre la economía, la tecnología y el país.

Por lo anterior, acudo muy respetuosamente a ustedes para que participemos en la presente iniciativa antes que la misma sea repartida a la Comisión correspondiente y le sea asignado ponente.

A la presente se adjunta proyecto de ley a radicar.

Cordialmente,



Estas firmas corresponden al proyecto de ley, por medio de la cual se promueve la Economía del Océano Azul en Colombia.

Bogotá, D. C., 21 julio de 2016

Honorables Congresistas



Referencia: Proyecto de ley, por medio de la cual se promueve la Economía del Océano Azul en Colombia.

Respetado saludo:

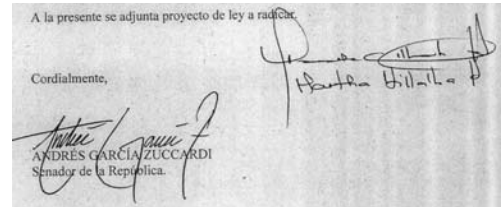
Mediante la presente allego Proyecto de ley, por medio de la cual se promueve la Economía del Océano Azul en Colombia, con el motivo de invitarlos a participar como coautores del mismo. El presente proyecto se radicará el día 21 de julio.

Considero sus aportes valiosos en virtud de sus conocimientos sobre la economía, la tecnología y el país.

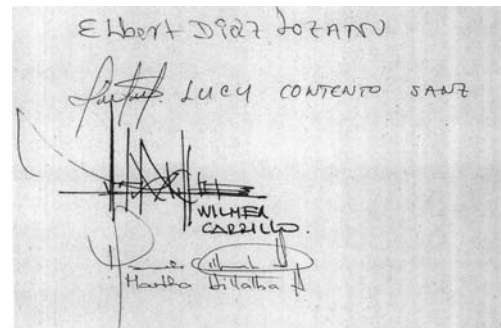
Por lo anterior, acudo muy respetuosamente a ustedes para que participemos en la presente iniciativa antes que la misma sea repartida a la Comisión correspondiente y le sea asignado ponente.

A la presente se adjunta proyecto de ley a radicar.

Cordialmente,



Estas firmas corresponden al Proyecto de ley, por medio de la cual se promueve la Economía del Océano Azul en Colombia.



PROYECTO DE LEY NÚMERO 23 DE 2016 SENADO

por medio de la cual se implementa los carros comida o foodtrucks en Colombia.

Bogotá, D. C., 28 de julio de 2016

Doctor

GREGORIO ELJACH PACHECO

Secretario General del Senado

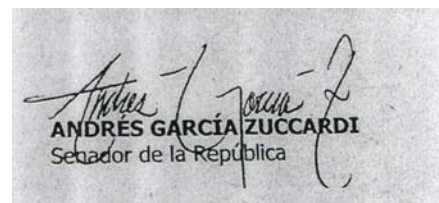
Ciudad.

Referencia: Coautores del Proyecto de ley número 23 de 2016 Senado, por medio de la cual se implementa los carros comida o foodtrucks en Colombia.

Respetado Secretario:

Por medio de la presente solicito a usted muy respetuosamente incluir dentro del **Proyecto de ley número 23 de 2016 Senado**, por medio de la cual se implementa los carros comida o foodtrucks en Colombia, a los congresistas aquí firmantes. Lo anterior dado a que estos senadores mostraron su interés de hacer parte de este proyecto de ley como coautores.

Gracias por la atención prestada,



Bogotá, D. C., 21 julio de 2016

Honorables Congressistas



Referencia: Proyecto de ley número 23 de 2016 Senado, por medio de la cual se implementa los carros comida o foodtrucks en Colombia.

Respetado Secretario:

Mediante la presente allego **Proyecto de ley número 23 de 2016 Senado, por medio de la cual se implementa los carros comida o foodtrucks en Colombia**, con el motivo de invitarlos a participar como coautores del mismo. El presente proyecto se radicará el día 21 de julio.

Considero sus aportes valiosos en virtud de sus conocimientos sobre el tema en cuestión.

Por lo anterior, acudo muy respetuosamente a ustedes para que participemos en la presente iniciativa antes que la misma sea repartida a la Comisión correspondiente y le sea asignado ponente.

A la presente se adjunta proyecto de ley a radicar.

Cordialmente,

Bogotá, D. C., 20 de julio de 2016

Doctor

GREGORIO ELJACH PACHECO

Secretario General de la Cámara de Representantes

Ciudad.

Señor Secretario:

Me permito presentar a consideración del Honorable Senado de la República el siguiente proyecto de ley, *por medio de la cual se implementa los carros comida o foodtrucks en Colombia*.

Por lo anterior dejo a consideración el presente proyecto de ley, en los términos de la exposición de motivos y en el ejercicio de las facultades constitucionales consagradas en el Capítulo III de la Constitución Política, y legales establecidas en la Ley 5ª de 1992.

Cordialmente,

* * *

PROYECTO DE LEY NÚMERO 23 DE 2016 SENADO

por medio de la cual se implementa los carros comida o foodtrucks en Colombia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objetivo.* La presente ley de carros comida regula la participación de los colombianos o extranjeros que deseen dedicarse a dicha actividad económica.

Artículo 2°. *Definición.* Carro comida es el aquel vehículo acondicionado para elaborar y vender comida, helados, jugos y demás sustento para la alimentación del ser humano conforme a las especificaciones determinadas en la presente ley y en su decreto reglamentario.

Artículo 3°. *Campo de aplicación.* La presente ley se aplicará a toda persona natural o jurídica dedicada a la preparación y venta de alimentos para el consumo humano en las vías públicas de todo el territorio nacional, quienes se sujetaran a la presente ley y a sus decretos reglamentarios.

Artículo 4°. *Manipulación de alimentos.* Todas y cada una de las personas que deseen trabajar con carros de comida deberán presentar realizar un curso de manipulación de comida y su certificado deberá ser enseñado a la autoridad competente cuando esta lo solicite.

Todo manipulador de comida deberá vestir ropa adecuada consistente en blusa o delantal y gorro que cubra completamente el cabello.

Artículo 5°. *Requisitos mínimos de carros comida por tracción mecánica.* Cada uno de los carros que desee prestar el servicio conforme lo establece el artículo 1° de la presente ley deberá contener como mínimo lo siguientes requisitos.

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 24 DE
2016 SENADO**

por medio de la cual se crea la Ley de Dislexia y dificultades de aprendizaje.

Bogotá, D. C., 28 de julio de 2016

Doctor

GREGORIO ELJACH PACHECO

Secretario General del Senado

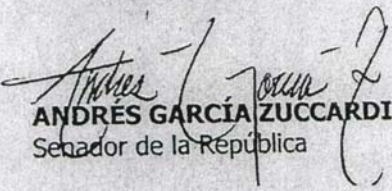
Ciudad.

Referencia: Coautores del **Proyecto de ley número 24 de 2016 Senado**, por medio de la cual se crea la Ley de Dislexia y dificultades de aprendizaje.

Respetado Secretario:

Por medio de la presente solicito a usted muy respetuosamente incluir dentro del **Proyecto de ley número 24 de 2016 Senado**, por medio de la cual se crea la Ley de Dislexia y dificultades de aprendizaje, a los congresistas aquí firmantes. Lo anterior dado a que estos senadores mostraron su interés de hacer parte de este proyecto de ley como coautores.

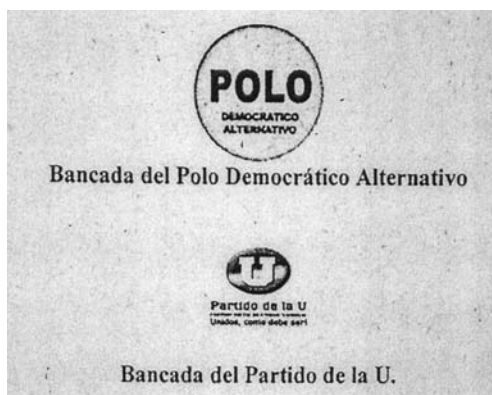
Gracias por la atención prestada,



ANDRÉS GARCÍA ZUCCARDI
Senador de la República

Bogotá, D. C., 21 julio de 2016

Honorables Congresistas



Referencia: Proyecto de ley, por medio de la cual se crea la Ley de Dislexia y dificultades de aprendizaje.

Respetado saludo:

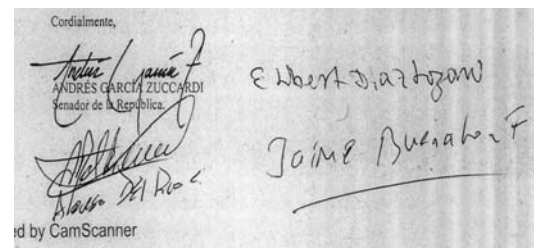
Mediante la presente allego Proyecto de ley, por medio de la cual se crea la Ley de Dislexia y dificultades de aprendizaje, con el motivo de invitarlos a participar como coautores del mismo. El presente proyecto se radicará el día 21 de julio.

Considero sus aportes valiosos en virtud de sus conocimientos sobre el tema en cuestión.

Por lo anterior, acudo muy respetuosamente a ustedes para participemos en la presente iniciativa antes que la misma sea repartida a la Comisión correspondiente y le sea asignado ponente.

A la presente se adjunta proyecto de ley a radicar.

Cordialmente,



Cordialmente,

ANDRÉS GARCÍA ZUCCARDI
Senador de la República

Alberto Díaz Bazo

Jaime Buenahora F

id by CamScanner

Bogotá, D. C., 21 de julio de 2016

Doctor

GREGORIO ELJACH PACHECO

Secretario General de la Cámara de Representantes

Ciudad.

Señor Secretario:

Me permito presentar a consideración del Honorable Senado de la República el siguiente proyecto de ley, por medio de la cual se crea la Ley de Dislexia y dificultades de aprendizaje.

Por lo anterior, dejo a consideración el presente proyecto de ley, en los términos de la exposición de motivos y en el ejercicio de las facultades constitucionales consagradas en el Capítulo III de la Constitución Política, y legales establecidas en la Ley 5ª de 1992.

Cordialmente,



ANDRÉS GARCÍA ZUCCARDI
Senador de la República.

Wilmer Cabello

LEY CONTENIDO SANTO

POLO DEL RIO C.

TEXTOS DE PLENARIA

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA EL DÍA 17 DE AGOSTO DE 2016 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 12 DE 2015 SENADO

por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto crear la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana, con el fin de asegurar la protección de los derechos colectivos e individuales en el mejoramiento de sus condiciones y calidad de vida a partir de la gestión legislativa, institucional, organizativa, y el control político que realicen los Congresistas afrocolombianos a través de esta Comisión Legal.

Artículo 2º. Adiciónese el artículo 55 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

Artículo 55. Integración, denominación y funcionamiento. *Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas, corresponderá integrar aplicando el sistema del cociente electoral y para el periodo constitucional la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia y la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana.*

Artículo 3º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor:

Artículo 61E. Objeto de la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana. *Esta Comisión, de corte pluralista, étnica y democrática, tiene por objeto trabajar conjunta y coordinadamente para la generación de propuestas normativas y políticas que contribuyan a la superación de las grandes desigualdades que separan a los afrocolombianos del resto de la sociedad; propendiendo por el respeto y garantía de la diversidad étnica y cultural de la nación; la defensa*

de su patrimonio; la generación de espacios y canales efectivos de participación y la visibilización de la población en el contexto local, nacional e internacional.

Artículo 4º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 un artículo nuevo del siguiente tenor:

Artículo 61F. Composición. *La Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana, estará integrada por los representantes a la Cámara por Circunscripción Especial de Comunidades Negras y por aquellos congresistas que por sus afinidades quieran pertenecer a la misma; que manifiesten su intención de hacer parte de la misma y su compromiso en la defensa de los derechos e intereses de esta población.*

Parágrafo 1º. *Los miembros de la Comisión para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana, serán elegidos al inicio de su primera legislatura, dentro del mismo cuatrienio constitucional.*

Artículo 5º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 un artículo nuevo del siguiente tenor:

Artículo 61G. Funciones. *La Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana, negra, tendrá las siguientes funciones:*

1. *Elaborar y presentar propuestas legislativas que garanticen los derechos generales y especiales de las comunidades negras o población afrocolombiana, acorde a la Constitución Política y a los tratados internacionales que reconocen a los pueblos afrocolombianos su especial protección.*

2. *Ejercer control político sobre el Gobierno nacional, sin perjuicio del control político que puede ejercer cualquier congresista en todo lo relacionado con la atención a las comunidades negras o población afrocolombiana, especialmente en el ámbito de la política diferencial y la acción sin daño, además de ejercer el control político sobre los informes de rendición de cuentas que el Gobierno colombiano debe entregar al Sistema Internacional y al Sistema Interamericano de Derechos Humanos sobre la protección de la población.*

3. *Vigilar el cumplimiento de los compromisos locales, regionales, nacionales e internacionales suscritos por el Gobierno nacional para la defensa y protección de los derechos e intereses de las comunidades negras o población afrocolombiana.*

4. Promover la participación de las comunidades negras o población afrocolombiana, en la toma de las decisiones que las afectan en todos los ámbitos de la administración nacional, así como en la vida económica, política, cultural y social de país.

5. Servir de canal de interlocución entre las comunidades negras o población afrocolombiana y el Congreso de la República, para garantizar los derechos de la misma sobre los proyectos de ley, de reforma constitucional y los actos de control político que se adelanten y que involucren directa o indirectamente a esta población.

6. Presentar informes anuales a las plenarios de las Cámaras y a la sociedad civil al término de cada legislatura sobre el desarrollo de su misión institucional en beneficio de las comunidades negras o población afrocolombiana.

7. Elegir la mesa directiva de la Comisión Legal.

8. Hacer control y seguimiento a la implementación efectiva de las políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos de las comunidades negras o población afrocolombiana.

9. Velar para que en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, se incluyan programas, proyectos, presupuesto y acciones que permitan el goce efectivo de derechos de las comunidades negras o población afrocolombiana.

10. Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a la labor desarrollada por organizaciones sociales, no gubernamentales, instituciones, empresas o personas, entre otros; que adelanten actividades en defensa, promoción, protección y/o implementación de los derechos de las comunidades negras o población afrocolombiana.

11. Todas las demás funciones que determine la ley.

Parágrafo. Las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil podrán asistir por invitación a sesiones de esta comisión cuando se ocupe de los derechos de las comunidades negras o población afrocolombiana, con voz.

Artículo 6°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor:

Artículo 61H. Sesiones. La Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras Población Afrocolombiana, se reunirá por convocatoria de su mesa directiva, como mínimo una vez al mes o cuando se considere necesario. Las decisiones de la comisión serán adoptadas por mayoría simple.

Artículo 7°. *Mesa Directiva.* La mesa directiva de la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana, estará conformada por una presidencia y una vicepresidencia elegidas por mayoría simple al inicio de cada legislatura, en la que estarán representados los Congresistas afrocolombianos del Senado y la Cámara de Representantes.

Artículo 8°. Adiciónese el artículo 383 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 3.14. del siguiente tenor:

3.14. Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana.

2 Profesionales Universitarios (06).

Artículo 9°. Adiciónese el artículo 369 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 2.6.14. del siguiente tenor:

2.6.14. Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana.

1 Coordinador(a) de la Comisión (012)

1 Secretario (a) Ejecutivo (a) (05).

Artículo 10. *De los judicantes y practicantes.* La Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana, podrá tener en su planta pasantes y judicantes acogiendo las disposiciones y convenios que para tal efecto ha establecido el Congreso de la República con las distintas Instituciones de Educación Superior.

Artículo 11. *Costo fiscal.* Las Mesas Directivas de Senado y Cámara incluirán en el Presupuesto Anual de Gastos del Congreso de la República, que hace parte de la ley de Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal, las partidas correspondientes al pago de la planta de personal de la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana, conforme con lo estipulado en la presente ley.

Los gastos generales necesarios para la implementación y funcionamiento de la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana, serán asumidos con cargo a las disponibilidades presupuestales que para cada vigencia se le asigne a la respectiva corporación.

Artículo 12. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en

sesión Plenaria del Senado de la República del día 17 de agosto de 2016, al **Proyecto de ley número 12 de 2015**, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente,

VIVIANE MORALES HOYOS
Senador – Ponente

El presente texto definitivo, fue aprobado sin modificaciones en sesión Plenaria del Senado de la República el día 17 de agosto de 2016, de conformidad con el articulado para segundo debate.

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

* * *

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN
SESIÓN PLENARIA EL DÍA 17 DE AGOSTO
DE 2016 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO
57 DE 2015**

por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración y rinde público homenaje al municipio de Buriticá, departamento de Antioquia, con motivo de los 400 años de su fundación.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La nación se vincula a la conmemoración y rinde público homenaje al municipio de Buriticá, ubicado en el departamento de Antioquia, con motivo de la celebración de los cuatrocientos (400) años de su fundación.

Artículo 2°. La nación hace un reconocimiento a las excelsas virtudes de los habitantes del municipio de Buriticá, departamento de Antioquia, y reconoce en ellos su invaluable aporte histórico al desarrollo social y económico de la región.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno nacional para que, en cumplimiento y de conformidad con el artículo 150 numerales 9, 334, 339, 341, 345, 346 y 366 de la Constitución Política, las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y sus Decretos Reglamentarios y la Ley 819 de 2003, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar las siguientes obras de utilidad pública y de interés social, en beneficio de

la comunidad del municipio de Buriticá, departamento de Antioquia:

a) Ampliación y/o mejoramiento del hospital;

b) Construcción de un Parque de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el cual contará con: auditorio virtual, biblioteca y laboratorio virtual.

Artículo 4°. Autorízase al Gobierno nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales que sean necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 5°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se autoriza la celebración de los contratos necesarios en el sistema de cofinanciación y la correspondiente suscripción de los contratos interadministrativos a que haya lugar.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en sesión Plenaria del Senado de la República del día 17 de agosto de 2016, al **Proyecto de ley número 57 de 2015**, por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración y rinde público homenaje al municipio de Buriticá, departamento de Antioquia, con motivo de los 400 años de su fundación.

Cordialmente,

JAIME DURAN BARRERA
Senador – Ponente

El presente texto definitivo, fue aprobado sin modificaciones en sesión Plenaria del Senado de la República el día 17 de agosto de 2016, de conformidad con el articulado para segundo debate.

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

* * *

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO
EN SESIÓN PLENARIA EL DÍA 17 DE
AGOSTO DE 2016 AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 185 DE 2016 SENADO, 219 DE
2016 CÁMARA**

por medio de la cual se modifica el artículo 49 de la Ley 191 de 1995.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley pretende modificar el artículo 49 de la Ley 191 de 1995,

autorizando a las Asambleas de los Departamentos de Frontera para que ordenen nuevamente la emisión de estampillas “Pro desarrollo fronterizo”, hasta por la suma de doscientos mil millones de pesos a precios constantes al año de aprobación de la presente ley.

Artículo 2°. El artículo 49 de la Ley 191 de 1995 quedará así:

Artículo 49. *Autorícese a las Asambleas de los Departamentos de Frontera para que ordenen la emisión de estampillas “Pro desarrollo fronterizo”, hasta por la suma de doscientos mil millones de pesos a precios constantes al año de aprobación de la presente ley cada una. Estos departamentos podrán a través de sus asambleas ordenar la emisión hasta por doscientos mil millones de pesos adicionales a precios constantes al año de autorización de la adición. Cuando habiendo hecho la emisión inicial, los planes de inversiones en los sectores autorizados demanden mayores recursos para su financiación.*

El producido se destinará a financiar el plan de inversiones en las Zonas de Frontera de los respectivos departamentos en materia de: desarrollo de la primera infancia y adolescencia, en especial para combatir la desnutrición; infraestructura de transporte; infraestructura, formación y dotación en educación básica, media, técnica y superior; preservación del medio ambiente; investigación y estudios en asuntos fronterizos; agua potable y saneamiento básico, bibliotecas departamentales; proyectos derivados de los convenios de cooperación e integración y desarrollo del sector agropecuario.

Parágrafo 1°. *Las Asambleas Departamentales podrán autorizar la sustitución de la estampilla física por otro sistema de recaudo del gravamen que permita cumplir con seguridad y eficacia el objeto de esta ley; determinarán las características y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de las estampillas en las actividades y operaciones que se realicen en el departamento y en los municipios del mismo, de lo cual se dará información al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

Parágrafo 2°. *Facúltense a los Concejos Municipales de los Departamentos Fronterizos para que previa autorización de la Asamblea del Departamento, hagan obligatorio el uso de la estampilla “Pro desarrollo fronterizo” que por esta ley se autoriza.*

Parágrafo 3°. *No se podrá gravar con la presente estampilla, los licores producidos en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo respectivas, ni las cervezas de producción nacio-*

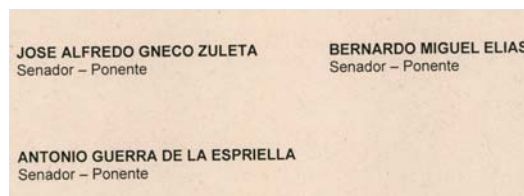
nal consumidas en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo.

Artículo 3°. Las Gobernaciones de los departamentos fronterizos deben rendir informe anual, en marzo de cada año, a las comisiones tercera de Senado y Cámara sobre los montos recaudados y ejecución de dichos recursos.

Artículo 4°. *Derogatorias y vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en sesión Plenaria del Senado de la República del día 17 de agosto de 2016, al **Proyecto de ley número 185 de 2016 Senado, 219 de 2016 Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 49 de la Ley 191 de 1995.**

Cordialmente,



El presente texto definitivo, fue aprobado sin modificaciones en sesión Plenaria del Senado de la República el día 17 de agosto de 2016, de conformidad con el articulado para segundo debate.

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

CONTENIDO

Gaceta número 655 - martes 23 de agosto de 2016

SENADO DE LA REPÚBLICA	
NOTAS ACLARATORIAS	Págs.
Proyecto de ley número 03 de 2016 Senado, por medio de la cual se apoya la modernización del transporte.....	1
Proyecto de ley número 21 de 2016 Senado, por medio de la cual se crea la Ley Nacional de Fomento a la Lectura y se dictan otras disposiciones.....	3
Proyecto de ley número 22 de 2016 Senado, por medio de la cual se promueve la Economía del Océano Azul en Colombia	4
Proyecto de ley número 23 de 2016 Senado, por medio de la cual se implementa los carros comida o foodtrucks en Colombia.....	5
Proyecto de ley número 23 de 2016 Senado, por medio de la cual se implementa los carros comida o foodtrucks en Colombia.....	6

Proyecto de ley número 24 de 2016 Senado, por medio de la cual se crea la Ley de Dislexia y dificultades de aprendizaje..... 7

TEXTOS DE PLENARIA

Texto definitivo aprobado en sesión plenaria el día 17 de agosto de 2016 al proyecto de ley número 12 de 2015 senado, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones 8

Texto definitivo aprobado en sesión plenaria el día 17 de agosto de 2016 al proyecto de ley número 185 de 2016 Senado, 219 de 2016 cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 49 de la Ley 191 de 1995..... 10